



CAPITULO I DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 1. El organismo superior de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., lo constituye una Junta Directiva encargada del manejo, dirección y administración de esta empresa, la cual responderá de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones.

ARTICULO 2. La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, así:

1. Un miembro de libre remoción nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será el presidente, por un período de dos años.
2. Un miembro de libre remoción nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será el tesorero, por un período de dos años.
3. Un miembro de libre remoción nombrado por el Órgano Ejecutivo, quien será el secretario, por un período de dos años.
4. Un miembro de libre remoción nombrado por el Órgano Ejecutivo, por un período de dos años.
5. Un trabajador de la empresa nombrado por el Órgano Ejecutivo, por un período de dos años, propuesto por el sindicato.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz el contralor general de la República o quien él designe.

ARTICULO 3. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio, la fe pública o la administración pública.
3. Tener experiencia mínima de diez años en actividades profesionales o empresariales.



Este requisito no se aplicará al miembro que se señala en el numeral 5 de artículo 2 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

1. Los que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembro de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
2. Los que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembro de la Junta Directiva.
3. Los que sean socios o accionistas de alguna empresa eléctrica privada o de grupos financieros que tengan empresas eléctricas privadas que operen dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5. El mecanismo de nominación de candidatos a miembro de la Junta Directiva, debe permitir verificar - ex ante - la idoneidad de los candidatos a Director vía el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTICULO 6. Todo aquel que acepte desempeñar un cargo como miembro de la Junta Directiva de la Empresa quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno y el Código de Ética de la Empresa.

ARTÍCULO 7. Para garantizar el profesionalismo de la Junta Directiva, el Ministerio de Economía y Finanzas coordinará una evaluación anual de la Junta Directiva como órgano colegiado de administración y de sus miembros individualmente considerados. La evaluación anual debe conducirla una firma externa independiente y los resultados deben compartirse con el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 8. La Junta Directiva nombrará y podrá remover al gerente general y al auditor interno, mediante el voto favorable de cuatro de sus miembros.

Se tomarán en consideración criterios técnicos.

ARTICULO 9. Son causales de insubsistencia absoluta de cualquier miembro de la Junta Directiva las siguientes:

1. La renuncia.
2. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias.



3. La inasistencia a la mitad o más de las sesiones en el período de un año.
4. La adquisición, por parte de capital privado, del bloque de acciones a que refiere el artículo 35 de la Ley 6 de 1997.

ARTÍCULO 10. En adición a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento Interno, y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 6 de 1997, los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por el Órgano Ejecutivo, solamente previa recomendación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva por las siguientes causales:

1. La incapacidad o inhabilidad sobreviniente para cumplir sus funciones.
2. El incumplimiento de alguno de los requisitos para su nombramiento.
3. La declaratoria de quiebra o el estado de insolvencia manifiesto.
4. Ser condenado por delitos contra el patrimonio, la fé pública o la Administración Pública.
5. La negligencia reiterada manifiesta en el desempeño de sus funciones.
6. La infracción de las prohibiciones señaladas en los artículos anteriores.

ARTICULO 11. Los Directores deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva, y formalizar la correspondiente dimisión cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legalmente, y cuando haya sido gravemente amonestado por haber infringido sus obligaciones (asistencia, dedicación, rendimiento, conducta, confidencialidad, etc.). En este caso, cuando la Junta Directiva, resuelva que el miembro ha infringido gravemente sus obligaciones con la Empresa y en general por incumplimiento grave de los Estatutos y/o el Reglamento de la Junta Directiva, solicitará su dimisión al miembro y en el caso de que éste no la presente, propondrá su cese a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 12. Deberá presentar su dimisión los Directores cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda afectar negativamente el funcionamiento de la misma, el crédito o reputación de la compañía o poner en riesgo los intereses de la Empresa.



CAPITULO II DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 13. Los Directores están sujetos al deber de diligencia, lealtad, y secreto para sus actuaciones en la Empresa.

ARTICULO 14. Los Directores no podrán utilizar el nombre de la Empresa ni invocar su condición de Directores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

ARTICULO 15. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Empresa, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo.

ARTICULO 16. Los Directores tienen la obligación de comunicar a los demás miembros de la Junta Directiva los conflictos de interés, directos o indirectos, en los que puedan estar inmersos.

ARTICULO 17. Los Directores y Miembros de la Alta Gerencia anualmente tienen la obligación de declarar el "mapa de partes vinculadas". Como definición de parte vinculada al miembro de la Junta Directiva o Alta Gerencia tenemos lo siguiente: (i) cónyuge del Director o las personas con análoga relación de afectividad; (ii) los ascendientes, descendientes y hermanos del Director o del cónyuge del mismo; (iii) los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del Director y (iv) las personas jurídicas en las que el Director, directa o indirectamente, o cualquiera de las personas anteriores a él vinculada, mantengan una participación en el capital estable y significativa.

ARTICULO 18. La Junta Directiva coordinará la elaboración anual para el "mapa de partes vinculadas" de la Empresa. Se considerarían empresas vinculadas a la Empresa de Transmisión Eléctrica: a las empresas accionariamente vinculadas con la propia Empresa (las transacciones con esta empresa serían operaciones intragrupo) y eventualmente otras empresas públicas panameñas con las que la Empresa mantuviera relaciones comerciales proveedor / cliente.

ARTICULO 19. Coordinar la creación de un Comité de Auditoría de la Junta Directiva que se encargara de diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información adecuados y velar por la integridad y actualización de los sistemas de contabilidad. Además deberá proponer la designación del Auditor Externo.

ARTICULO 20. El procedimiento de la Junta Directiva y/o el Comité de Auditoría debe basarse en el análisis de las operaciones en relación al respeto a los principios de igualdad de trato y condiciones de mercado.



ARTICULO 21. Establecer las políticas de Nombramientos y Remuneraciones del Gerente General de la Empresa alineados a los intereses de la Empresa. Designar al Gerente General de la Empresa bajo criterio de calificación profesional.

ARTICULO 22. Para actuar con la diligencia debida y reforzar la transparencia en el proceso de decisión de la Junta Directiva de la Empresa sobre determinadas operaciones societarias (grandes adquisiciones o desinversiones, escisiones, etc.) de la Empresa y /o sus empresas, la Junta Directiva se reservará el derecho a contratar un asesor externo independiente para que presente un informe sobre determinadas operaciones estratégicas o extraordinarias.

ARTÍCULO 23. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Empresa las siguientes:

1. Definir, supervisar y revisar el Plan Estratégico de la Empresa.
2. Aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa.
3. Aprobar el Código de Ética.
4. Control de la gestión ordinaria y evaluación del Gerente General.
5. Establecer la política integral de riesgo y evaluar y controlar los principales riesgos de ETESA.
6. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la Empresa.
7. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de ETESA.
8. Aprobar la Política de Responsabilidad Social de ETESA.
9. Determinación de las políticas de información y comunicación con el Órgano Ejecutivo, los mercados, entidades reguladoras/supervisoras y la opinión pública en general. Servir de enlace entre la Empresa y los grupos de interés.
10. Establecer mecanismos para el conocimiento y gestión de los conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas.
11. Ejercer, respetando la autonomía de la Junta Directiva de cada empresa, los derechos de propiedad que ostentan en las empresas participadas y proponer los mecanismos adecuados de coordinación estratégica y operativa entre ETESA y sus empresas participadas o subsidiarias.
12. Designar a los representantes de ETESA en las Asambleas Generales de Accionistas de las empresas participadas y la designación de candidatos a Director en las Juntas Directivas de estas empresas.
13. Aprobar el Plan de Sucesión de los funcionarios clave de la Empresa.
14. Proponer al Órgano Ejecutivo las operaciones extraordinarias y operaciones corporativas relevantes.
15. Reglamentar todo lo relativo a su propio funcionamiento.

16. Aprobar las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la empresa, así como cualquier otra política necesaria para el buen desempeño operacional de la empresa y vigilar su cumplimiento.
17. Aprobar los programas periódicos de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el Gerente General, así como autorizar el sometimiento al Ente Regulador del programa de expansión y los otros asuntos que éste deba aprobar.
18. Aprobar y reformar el Reglamentos Interno de Trabajo de la Empresa y el Reglamento de Junta Directiva.
19. Aprobar los proyectos que le presenten el Gerente General para buen desempeño administrativo de la Empresa.
20. Conocer y aprobar los informes anuales y los balances generales de la Empresa y someterlo a consideración del Órgano Ejecutivo.
21. Autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones, o cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento.
22. Establecer el monto máximo de los gastos, erogaciones, obligaciones y contrataciones que podrá realizar o suscribir el Gerente General en nombre y representación de la Empresa.
23. Autorizar, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, la venta, enajenación, permuta o traspaso, arrendamiento o gravamen, de los bienes muebles e inmuebles de la empresa cuyo valor sea superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
24. Aprobar la estructura administrativa de la Empresa.
25. Autorizar la escala de sueldos de los empleados.

CAPITULO III DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 24. Cada miembro de la Junta Directiva recibirá una dieta anual que será fijada cada dos años por el Órgano Ejecutivo, tomando en consideración la importancia relativa de la empresa dentro del sector. Esta dieta será pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria.

Artículo 25. Incluir como componente remunerativo la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra toda responsabilidad de cualquier orden por actos y



conductas relacionadas con el desempeño de las actividades de los Directores y Miembros de la Alta Gerencia (seguros G & O).

ARTÍCULO 26. Cada miembro de la Junta Directiva que deba realizar misiones, reuniones o visitas, fuera de su lugar de residencia, dentro del país o en el exterior, tendrá derecho a percibir los viáticos que correspondan a las sumas establecidas conforme a la Tabla de Viáticos Aprobada.

ARTÍCULO 27. Ni los trabajadores de la Empresa, incluyendo al Gerente General, ni las personas que sean invitadas por el Gerente General o por los miembros de la Junta Directiva, recibirán remuneración alguna distinta a la que le corresponda como sueldo, gasto de representación y viáticos, por razones de su cargo, por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 28. Al principio de cada año, se debe preparar un calendario de reuniones ordinarias. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre, por lo que se programarán cuatro reuniones ordinarias por año.

ARTÍCULO 29. El presidente, el gerente general o tres de los miembros de la Junta Directiva podrán convocar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, para lo cual fijarán con un Orden del Día.

ARTICULO 30. Entre el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General deben redactar el Orden del Día cuyos puntos deben estar identificados con precisión. Las propuestas de temas que los Directores deseen incluir en el Orden del Día deben gestionarse a través del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 31. Para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, el plazo mínimo en el que los Directores deben recibir la convocatoria, el Orden del Día y la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día es de cinco días hábiles previos a la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 32. En las Reuniones de Junta Directiva un Director no puede hacerse representar por un tercero ajeno a la Junta Directiva, en su ausencia deberá delegar su participación en otro Director..

ARTÍCULO 33. Cuando por cualquier motivo alguno de los Directores no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, la persona que lo



representara deberá presentar un poder durante la sesión o presentar un poder al Secretario antes de la reunión.

ARTÍCULO 34. Es un deber del Gerente General asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 35. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva los trabajadores de la Empresa que previa notificación a la Junta Directiva, invite expresamente el Gerente General, para informar sobre un asunto específico.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá invitar a determinado trabajador de la Empresa o a cualquier otra persona para que asesore o informe a la Junta Directiva sobre determinado asunto.

ARTÍCULO 36. Las personas o trabajadores invitados solo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el presidente, el gerente general o algún miembro de la Junta Directiva, sin derecho a voz ni a voto.

ARTÍCULO 37. Para asistir al Secretario de la Junta Directiva en sus funciones como tal, la Gerencia General asignará a un trabajador de la Empresa, quien tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, sin derecho a voz ni a voto.

ARTÍCULO 38. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma. En ausencia del Presidente, ejecutará sus funciones el Secretario de la misma. En este caso actuará como Secretario, un miembro de la Junta Directiva escogido por mayoría de votos.

ARTÍCULO 39. La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria del Presidente, del Gerente General o por tres de sus miembros, cuando haya algún asunto que por su trascendencia o urgencia debe ser discutido en sesión especial, o cuando el número o cantidad de asuntos que debe considerar dicho Organismo aconsejen sesiones extra. El Presidente o los interesados, deberán comunicar al Secretario tal convocatoria, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, para los efectos del correspondiente aviso a todos los miembros de la Junta Directiva y demás personas que deben asistir a la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 40. El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la presencia de tres de sus miembros, debidamente acreditados para actuar.



ARTÍCULO 41. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, de los miembros presentes en cada sesión, excepto cuando se trate del nombramiento o remoción del Gerente General y Auditor Interno, en cuyo caso se requiere el voto favorable de cuatro de sus miembros. Para los efectos del acta respectiva, el Secretario consignará solamente la aprobación o improbación de cualquier moción o asunto, sin hacer mención de la forma como ha votado cada Director, salvo solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 42. En el acta correspondiente constarán los aspectos relevantes discutidos de cada tema, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Todo documento o escrito que tenga relación con el Orden del día, y que deba ser presentado por el Secretario a la consideración de la Junta Directiva, deberá distribuirse a los miembros a más tardar, cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión de que se trate. En caso de reuniones extraordinarias, en las cuales se desee presentar algún documento o asunto de última hora, deberá notificarse de esta circunstancia al Secretario con no menos de doce horas de anticipación, para que ésta a su vez, haga la debida comunicación a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Cuando a juicio del presidente o de por lo menos tres de sus miembros, o a instancia de la gerencia general de la Empresa, se estime que un asunto sobre el cual deba pronunciarse la Junta Directiva no puede ser pospuesto hasta la próxima reunión ordinaria y la urgencia es tal que no permite la convocatoria de una reunión extraordinaria, el Presidente o el Secretario transmitirá a cada uno de los miembros, por cualquier medio rápido de comunicación, una propuesta que contenga la Resolución o Acuerdo que se intenta aprobar y solicitará el voto de cada uno de ellos sobre la mencionada Resolución o Acuerdo.

Una Resolución o Acuerdo no se considerará aprobado a menos que el número de respuestas afirmativas recibidas, constituya quórum. Los acuerdos o resoluciones tomadas de esta forma, constituyendo quórum respectivo, tendrán la misma validez que los acuerdos o resoluciones tomadas en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Los debates de la Junta Directiva se conducirán de conformidad con las reglas parlamentarias, universalmente aceptadas.



CAPITULO V DE LAS DECISIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 46. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán mediante acuerdos o partes resolutivas contenidas en el acta de sesión correspondiente.

Las resoluciones son decisiones de la Junta Directiva sobre un asunto particular y específico. Los acuerdos, serán las decisiones de la Junta Directiva que establezcan normas obligatorias generales.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. Contra las decisiones de la Junta Directiva no procede recurso alguno, salvo nueva decisión de la Junta Directiva revocando la anterior.

ARTÍCULO 48. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva. Cualquier modificación que se introduzca a este Reglamento, requerirá su discusión y aprobación por la Junta Directiva, por una mayoría absoluta de los miembros de la misma.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE AUDITORIA

ARTICULO 49. El Comité de Auditoría, estará compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 50. La función primordial del Comité de Auditoría son las siguientes: proporcionar asesoría y asistencia técnica especializada en lo relacionado con la vigilancia de las responsabilidades de los procesos de la información financiera, velar porque exista un adecuado y efectivo control interno sobre los informes financieros, los procesos de auditoría, fiscalizar que se cumplan las leyes, reglamentaciones y el código de ética empresarial.

ARTICULO 51. El Comité de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.



2. Proponer a la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas el nombramiento de los auditores externos, así como las condiciones de su contratación y evaluar anualmente el trabajo del auditor externo y, en su caso, proponer la revocación o no renovación del mismo.
3. Actuar como contraparte, aprobar su plan de trabajo y supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer del proceso de comunicación de información financiera y no financiera.
5. Revisar las cuentas de la Empresa, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar sobre las propuestas de modificación de Políticas contables, y la aplicación de las Normas Internacionales Financieras.
6. Supervisar la eficiencia de los sistemas de control interno de la Empresa.
7. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa y, en su caso, liderar el proceso de repuesta a observaciones incluidas por el auditor externo y velar para que los hallazgos indicados en el informe de auditoría sean corregidos prontamente.
8. Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellos temas que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
9. En una de las sesiones, examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de la Junta Directiva y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora y preparar información que la Junta Directiva ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual, incluido la Memoria Anual y, en su caso, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
10. Supervisar el funcionamiento de la página Web de la Empresa y otros mecanismos de difusión en cuanto a la puesta a disposición de la información financiera pública, ocasional y periódica, incluida la relativa a gobierno corporativo.
11. Informar a la Junta Directiva en relación a las situaciones de conflicto de interés y las transacciones con partes vinculadas, asociadas a conflictos de intereses.
12. En particular, corresponde al Comité de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informes sobre medidas disciplinarias a los miembros de la Alta Gerencia de la Empresa.



13. Vigilar el establecimiento de una política de administración de Riesgos de la Sociedad.
14. Solucionar discrepancias importantes que se produzcan entre la Alta Gerencia y Auditoría Interna.
15. Dar a conocer y dar seguimiento de las denuncias o indicios de fraudes financiero y operacional que impacten los estados financieros de la empresa y recomendar el traslado del caso si se presume comisión de delito a las instancias legales competentes.
16. Verificar las actividades de Aseguramiento de la Calidad que desarrolla Auditoría Interna para comprobar su efectividad y comunicación oportuna a la alta Gerencia.
17. Velar por que se comunique oportunamente a la Junta Directiva y Alta Gerencia los resultados de intervenciones de los entres regulatorios que intervienen la empresa.



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Documentos de Referencia/ Historial de Modificaciones

Fecha:
14 de Diciembre de 2011

Revisión:
Rev.01

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad.
- Este documento reemplaza al Reglamento de Junta Directiva, Revisión 00, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria del 16 de Junio del 2000.

HISTORIAL DE MODIFICACIONES:

Paso	Descripción del Cambio	Fecha de Modificación
	<ul style="list-style-type: none">• Se modifican los siguientes artículos de acuerdo a lo establecido en la Ley 3 del 3 de febrero de 1997. Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 28, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 35.• Se incluye como nuevo el "Capítulo VI- Del Comité de Auditoría Interna", el cual incluye los artículos 49, 50 y 51.	Diciembre de 2011